

**CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS  
REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS  
TRABAJADORES AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y RIEGO  
PERIODO 2014/2016**

**La Junta Electoral, constituida por Acta de fecha 28 de Octubre de 2014, en aplicación de la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, convoca a elecciones para elegir a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central del Ministerio de Agricultura y Riego, que se llevará a cabo el 28 de Noviembre de 2014.**

**Se invita a los trabajadores interesados en formar parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a participar en el proceso electoral integrando las listas de candidatos titulares y suplentes que se presenten y postulen conforme al Reglamento y Cronograma de Elecciones aprobado, el mismo que se está difundiendo por la red electrónica y publicado en los distintos locales del Minagri.**

**Se hace participe a las autoridades del cumplimiento del encargo asumido por el sindicato más representativo SITMA en acatamiento de la citada Ley y por lo cual, se ha solicitado las facilidades necesarias para los miembros de la Junta Electoral y de las Mesas de Sufragio y para los representantes de las organizaciones sindicales y/o trabajadores de los regímenes 276, 728 y CAS que decidan participar en las elecciones.**

**La Molina, 03 de Noviembre de 2014.**

**Junta Electoral**

*Carlos A. Ortega Sotelo  
Presidente*

*Gelacio Mansilla Soto  
Secretario*

*Estevan Huayta Vara  
Vocal*

*Jose Fernandez  
Fernandez  
Vocal*

*Juan Pacheco Durand  
Observador Minagri*

# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

## TITULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2°.-** La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se efectuará de acuerdo al presente Reglamento mediante votación secreta y directa.

**Artículo 3°.-** El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los representantes elegidos.

**Artículo 4°.-** Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

## CAPITULO I

### DE LA JUNTA ELECTORAL

**Artículo 5°.-** La Junta Electoral es un Órgano Autónomo en materia electoral y contra sus resoluciones no procede reclamo alguno.

**Artículo 6°.-** La Junta Electoral está integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Primer Vocal
- d) Segundo Vocal

**Artículo 7°.-** La Junta Electoral elegirá entre sus miembros a su Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, correspondiendo la Presidencia al representante del Sindicato más representativo.

**Artículo 8°.-** La Junta Electoral está integrada por cuatro representantes de las organizaciones sindicales de la Sede Central: 2 miembros del Sindicato SITMA en calidad de Sindicato más representativo y 2 miembros de las organizaciones sindicales SITAMA y SUTSA respectivamente.

Asimismo se **invitará** a un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en calidad de observador.

**Artículo 9°.-** El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo casos de enfermedad o impedimento físico justificado e impedimento legal o administrativo.

## CAPITULO II

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL

**Artículo 10°.-** Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral para la elección de los seis (06) representantes titulares y seis (06) suplentes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Realizar la comprobación del Padrón de Trabajadores activos de los distintos regímenes laborales.
- c) Aprobar, aplicar e interpretar el presente Reglamento.

- d) Inscribir a los candidatos.
- e) Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de listas de candidatos.
- f) Admitir o rechazar reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos.
- g) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- h) Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva.
- i) Formular y diseñar las cédulas de votación y otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- j) Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones que se presentan antes, durante o después del proceso electoral.
- k) Proclamar a los seis (06) representantes titulares y seis (06) suplentes de los trabajadores que resulten elegidos.
- l) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al artículo 9° del presente Reglamento.
- m) Establecer la fecha del acto electoral fijando el día y la hora de su realización.
- n) Elaborar el Plan de Trabajo y gestionar ante la Entidad el Presupuesto respectivo.
- o) Conducir, supervisar y controlar el sufragio, escrutinio y cómputo final del proceso electoral.
- p) Publicar los nombres de los seis (06) representantes titulares y seis (06) suplentes de los trabajadores elegidos y proclamarlos como tal.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 11°.-** La Junta Electoral convocará a elecciones para designar a los seis (06) representantes titulares y seis (06) suplentes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego, la que se llevará a cabo el 28 de Noviembre de 2014, lo que será comunicado por la red electrónica y publicado en todas las sedes de la Entidad.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL PADRON ELECTORAL**

**Artículo 12°.-** El Padrón Electoral es el registro que contienen la relación de Trabajadores de la sede central del Ministerio de Agricultura y Riego comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

**Artículo 13°.-** El Padrón Electoral comprenderá al número de trabajadores activos registrados al 31 de Octubre de 2014.

**Artículo 14°.-** El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Junta Electoral.
- b) Número de Mesa de Sufragio.
- c) Número de Código del Trabajador del MINAGRI.
- d) Apellidos y Nombres del Trabajador.
- e) Número del DNI.
- f) Espacio para la firma.
- g) Espacio para las observaciones.

### **CAPITULO V**

#### **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 15°.-** Las mesas de sufragio se instalarán en cada uno de los locales del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 16°.-** Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (03) trabajadores que designe la Junta Electoral.

**Artículo 17°.-** No podrán ser miembros de las mesas de sufragio:

- a) Los candidatos.
- b) Los miembros de la Junta Electoral.
- c) Personal Directivo.

**Artículo 18°.-** La Junta Electoral hará conocer a los trabajadores, con la debida anticipación, los lugares, día y hora, en que se llevará a cabo el proceso electoral, utilizando para ello carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión que alcance a todos los trabajadores del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 19°.-** Los miembros de las mesas de sufragio están facultados para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto eleccionario, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe con arreglo al presente Reglamento, impidiendo las influencias, fraude o intimidación alguna, dando cuenta del mismo a la Junta Electoral para que adopte las medidas pertinentes.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 20°.-** Son requisitos para ser candidato:

- a) Ser trabajador en actividad de los regímenes que conforma el Ministerio de Agricultura y Riego (276, 728 y 1057).
- b) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- c) No ser miembro de la Junta Electoral.

**Artículo 21°.-** La inscripción de candidatos será por listas, a través del personero designado, de la siguiente forma:

- a) Llenarán y firmaran la ficha proporcionada por la Junta Electoral, en la cual se inscribirán los Apellidos y Nombres de los integrantes titulares y alternos de la Lista.
- b) La ficha conteniendo la Lista de Candidatos será firmada por cada uno de los candidatos titulares y suplentes.
- c) Cada lista presentará treinta (30) firmas de respaldo de trabajadores. Ningún trabajador podrá respaldar a dos (02) o más lista de candidatos, anulándose la firma por duplicidad de acuerdo al orden de su presentación.
- d) Las listas de candidatos serán identificados mediante un número asignado por la Junta Electoral mediante sorteo.

**Artículo 22°.-** La Junta Electoral publicará en lugares visibles la Lista con los nombres y números de los candidatos titulares y suplentes asignados.

**Artículo 23°.-** Las tachas se podrán presentar desde el momento en que se publique la Lista respectiva con los nombres de los candidatos y será resuelta dentro de las 24 horas siguientes y deberán hacerse por escrito con la debida sustentación.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**Artículo 24°.-** Todos los candidatos podrán realizar su propia campaña electoral hasta un (01) día antes de las elecciones y se realizaran sin agraviar a los candidatos.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL ACTA DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO**

**Artículo 25°.-** El Acto de Sufragio y escrutinio se realizará en un (01) solo día en el lugar que indique la convocatoria.

De presentarse solamente una sola lista de candidatos titulares y suplentes, éstos serán directamente designados y proclamados.

En el caso de no presentarse lista de candidatos titulares y suplentes, la Junta Electoral procederá a una nueva convocatoria a Elecciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**Artículo 26°.-** El Proceso de sufragio se realizara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25, y se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalación de las Mesas de Sufragio.
- b) Acto de Sufragio.
- c) Escrutinio y Cómputo.

**Artículo 27°.-** Los miembros de Mesa de Sufragio obligatoriamente deberán constituirse al Local asignado treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

**Artículo 28°.-** Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se hiciera presente uno de los miembros de mesa, estos serán reemplazados por trabajadores que designe la Junta Electoral.

Asimismo el miembro de mesa que no asista a dicho acto y no haya tramitado su dispensa, de conformidad con los artículos (56 y 57 ) del presente Reglamento, serán sancionados por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en concordancia al Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 29°.-** La Junta Electoral entregará al Presidente de cada Mesa de Sufragio lo siguiente:

- a) Un Padrón de Electores.
- b) Una Ánfora.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Una Actas de instalación del sufragio y escrutinio.
- e) Un Tampón, sellos y bolígrafos

**Artículo 30°.-** Los trabajadores votarán anotando en la cédula de sufragio el número de la lista de candidatos dentro de los casilleros respectivos. Asimismo antes de votar deberán acreditarse con su DNI y/o su Foto Check.

**Artículo 31°.-** El acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada por la Junta Electoral.

**Artículo 32°.-** Terminado el acto eleccionario, se procederá al cierre del sufragio realizando el computo de los votantes y anotado en la columna de observaciones del Padrón Electoral la frase NO VOTO en el caso de los omisos.

**Artículo 33°.-** Se levantará el Acta de sufragio en el que se anotará:

- a) El total de sufragio en la mesa de votación.
- b) La cantidad de omisos.
- c) Las observaciones formuladas por algún candidato.

**Artículo 34°.-** Durante el escrutinio tendrán voz y voto sólo los miembros de la Mesa de Sufragio.

**Artículo 35°.-** Los miembros de la Junta Electoral podrán hacer desalojar del local donde se realiza el escrutinio a todas aquellas personas que perturben el normal desarrollo del acto.

**Artículo 36°.-** El acto del escrutinio se desarrollara observando las siguientes formalidades:

- a) Abierto el ánfora se desarrollará observando las siguientes formalidades: sufragio verificara el número de cédulas depositadas, con el número de trabajadores que aparecen en el Acta Electoral.

- b) Si el número de cédulas fuera mayor al número de sufragios, el Presidente de Mesa separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán inmediatamente destruidos sin abrir las cédulas, dejando expresa constancia en el Acta.
- c) Si la diferencia fuera mayor al 10% de votantes en la mesa, se anulará la votación y se sellará el ánfora con toda la documentación, se entregará a la Junta Electoral dejando expresa constancia en el Acta.
- d) Si las cédulas fueran un número menor a de las firmas se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

**Artículo 37°.-** Los miembros de mesa abrirán las Cédulas una a una y leerán en voz alta el voto contenido en ella, anotando en una hoja de control el voto que corresponde a cada lista.

**Artículo 38°.-** Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector.
- b) Voto ilegible.
- c) Cédulas rotas.
- d) Contengan números de candidatos que no correspondan.

**Artículo 39°.-** Se considera voto en blanco las casillas de las cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

**Artículo 40°.-** Concluido el escrutinio, los miembros de mesa de sufragio levantarán un Acta en el resultado obtenido.

**Artículo 41°.-** Los miembros de las Mesas de Sufragio entregarán a la Junta Electoral las Actas, el Padrón Electoral, los implementos y demás documentos utilizados durante el proceso electoral.

## **CAPITULO IX**

### **DEL COMPUTO GENERAL, LA PROCLAMACION Y ACREDITACION**

**Artículo 42°.-** Recibidas las Actas, la Junta Electoral procederá al Cómputo General, con la presencia de los personeros de las listas. Los actos de empate se resolverán por sorteo.

**Artículo 43°.-** El Acta de Cómputo General deberá contener:

- a) El número de Mesas de Sufragio que hayan funcionado.
- b) Relación de Lista de Candidatos.
- c) Número de votos obtenidos por cada Lista.
- d) Número de trabajadores que cumplieron con el proceso electoral.
- e) Firma de miembros de la Junta Electoral.
- f) Las Observaciones que se crean necesarias.

**Artículo 44°.-** Concluido el Cómputo General, el Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar a los seis (06) candidatos titulares y seis (06) suplentes elegidos, de acuerdo a los resultados obtenidos por las listas de postulantes.

**Artículo 45°.-** La Junta Electoral levantará por duplicado el Acta de Cómputo General y entregara las credenciales correspondientes a los Candidatos Electos.

**Artículo 46°.-** La Junta Electoral publicará en lugares visibles la relación de los seis (06) candidatos titulares y seis (06) suplentes elegidos como representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego.

## **CAPITULO X**

### **DE LA NULIDAD**

**Artículo 47°.-** La Junta Electoral podrá declarar la nulidad de las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se halla comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato.
- b) Cuando hubieran sido declarados nulos más del 50% de los votos.

**Artículo 48°.-** En caso de nulidad de las elecciones la Junta Electoral convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad.

**Artículo 49°.-** Los acuerdos de la Junta Electoral son inapelables.

## **CAPITULO XI**

### **PROCLAMACION E INSTALACION**

**Artículo 50°.-** La Junta Electoral procederá a la inmediata proclamación y entrega posterior de credenciales a los seis (06) representantes titulares y seis (06) suplentes elegidos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINAG.

**Artículo 51°.-** Una vez elegidos y proclamados por la Junta Electoral, éste comunicará a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego la relación de los seis (06) representantes titulares y seis (06) suplentes elegidos para los fines consiguientes.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y SANCIONES**

**Artículo 52°.-** Es un derecho y una obligación de cada trabajador del Ministerio de Agricultura y Riego participar y elegir, por lo tanto es obligatorio asistir a sufragar salvo casos de fuerza mayor contemplados en el presente Reglamento.

**Artículo 53°.-** Las causas de fuerza mayor que acrediten las dispensas son las siguientes:

- a) Enfermedad comprobada (certificado médico).
- b) Por viaje (adjunto copia de pasaje).
- c) Por trabajo (Comisión de Servicios).
- d) Privación de la libertad (Constancia).

**Artículo 54°.-** Las dispensas sólo se admiten por escrito, en papel simple, dirigido al Presidente de la Junta Electoral. El plazo máximo que tiene para dispensarse es de dos (02) días calendarios antes de la fecha del proceso electoral, esto será en el caso de viajes por comisiones de servicios. En el caso de enfermedad ocurrida el mismo día de las elecciones, el plazo máximo de dispensa será de tres (03) días calendarios posteriores al proceso electoral.

**Artículo 55°.-** Los trabajadores que no cumplieron con votar en las elecciones de delegados y no hayan presentado su justificación dentro del plazo establecido serán sancionados como lo dispone el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Agricultura.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos serán resueltos por la Junta Electoral en uso de sus atribuciones de interpretación conferida.

**SEGUNDA.-** Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación a cargo de la Junta.

29.10.2014

---